

ficado a consecuencia de la rectificación de un error material, por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de fecha 10 de marzo de 2010.

Dado que corresponde a la Presidencia de la Corporación, a propuesta del consejero ejecutivo del departamento de Cooperación Local e Interior, efectuar la convocatoria de estas pruebas selectivas, de acuerdo con aquello que prevé el artículo 9.2.w) de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de Consejos Insulares, en relación con el artículo 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el apartado 14.a).3 del Decreto de Organización del Consell de Mallorca, de fecha 17 de julio de 2007 (BOIB número 111 ext. de 20 de julio), modificado por el Decreto de fecha 22 de diciembre de 2009 (BOIB número 188 de 26 de diciembre) que modifica la estructura orgánica básica del Consell de Mallorca.

Esta Presidencia, de acuerdo con las bases aprobadas por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de 17 de febrero de 2010, decide CONVOCAR las pruebas selectivas para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, de treinta plazas de bombero -a conductor -a vacantes en la plantilla de personal funcionario del Servicio de Bomberos del Consell de Mallorca correspondientes a la oferta de empleo público para el año 2009, que se relacionan a continuación:

Consell de Mallorca:

Funcionarios de carrera:

Grupo o subgrupo según la Ley 7/2007: C2. Clasificación: Escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase de servicio de extinción de incendios. Número de vacantes: Treinta. Denominación: Bombero -a conductor -a.

La presente convocatoria se rige por las bases aprobadas por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de día 17 de febrero de 2010, modificadas a consecuencia de la rectificación de error material, por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de fecha 10 de marzo de 2010; se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y se anunciará en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas deben ajustarse al modelo normalizado que se encuentra a disposición de las personas interesadas en la dirección insular de Función Pública del Departamento de Cooperación Local e Interior y también en la página web del Consell de Mallorca (<http://www.conselldemallorca.net>) y se han de consignar los datos y acompañar la documentación indicada en la base 3. Se tienen que presentar, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente del día de la publicación del anuncio de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro general del Consell, ubicado a las direcciones siguientes de Palma:

C/ del General Riera, nº. 113 (edificio del Hogar de la Infancia)
C/ del General Riera, nº. 111 (edificio del Hogar de la Juventud)
C/ del Palau Reial, nº. 1
Plaza del Hospital, nº. 4 (Centro Cultural de la Misericordia)
C/ del General Riera, nº. 67 (Institut Mallorquí d' Afers Socials)
Ctra. Sóller, km. 3,5 (Instituto del Deporte Hípico de Mallorca)

El horario de atención al público del Registro es desde las 9 a las 14 horas, del lunes al viernes. Además, en el caso de los ubicados en c/ del General Riera, nº. 113 (edificio del Hogar de la Infancia), al c/ del Palau Reial, nº. 1, y en la plaza del Hospital, nº. 4 (Centro Cultural la Misericordia), el horario de atención al público se amplía al sábado, también desde las 9 a las 14 horas.

También se pueden presentar en la forma prevista al artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que el aspirante opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo hará con el sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

b) Recurso de reposición potestativo ante la Presidencia del Consell de Mallorca, en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Contra la desestimación expresa del recurso de

reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

Una vez transcurrida un mes desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución, podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, contra la desestimación presunta del recurso de reposición, sin limitación temporal, mientras no haya resolución expresa.

No obstante el anterior, se puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se ame pertinente. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Secretario General del Consell de Mallorca
Jeroni Mas Rigo

Palma, 16 de març de 2010

— O —

Num. 6679

Aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, de las plazas de bombero -a conductor -a vacantes en la plantilla de personal funcionario del Servicio de Bomberos del Consell de Mallorca correspondientes a la oferta de ocupación pública para el año 2009

El Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca, en sesión celebrada día 17 de febrero de 2010, adoptó el siguiente Acuerdo:

‘1. El Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2009, aprobó la oferta de empleo público del Consell de Mallorca i de la Agència de Protecció de la Legalidad Urbanística y Territorial de Mallorca, para el año 2009, que se publicó en el BOIB nº. 189 de 29.12.2009.

Dentro de la mencionada oferta de empleo público, como funcionarios de carrera del Consell de Mallorca, se ofertan las vacantes siguientes: ‘Grupo o subgrupo según la Ley 7/2007: C2. Clasificación: Escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase de servicio de extinción de incendios. Número de vacantes: Treinta. Denominación: Bombero -en conductor -a’.

2. Las Bases que tienen que regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, de las plazas de bombero -a conductor -a vacantes en la plantilla de personal funcionario del Servicio de Bomberos del Consell de Mallorca correspondientes a la oferta de empleo público para el año 2009, han sido objeto de negociación y se ratificaron en la Mesa general de negociación del personal funcionario del Consell de Mallorca, de fecha 28 de enero de 2010, con el voto a favor de los sindicatos STEI-i, CSI-CSIF y UGT y el voto en contra del sindicato CCOO, sin abstenciones. No obstante, en esta misma Mesa, todos los sindicatos delegaron en el Jefe de Bomberos hacer una última comprobación sobre el cuadro de exclusiones médicas; en el informe de 4 de febrero de 2010 emitido por el Jefe de Bomberos, propone que, una vez hechos las oportunas aclaraciones, se mantengan las Bases como se aprobaron en la mencionada Mesa.

3. En la vigente Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Consell de Mallorca, los puestos de Bombero -a conductor -a, están restringidos a ciudadanos españoles, cosa que contradice lo establecido en la base 2.1.a) de estas Bases. Dado que no puede existir esta contradicción, hay que analizar si se tiene que cambiar este punto de las Bases para adaptarlas a la RPT o al revés:

a) el artículo 57.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece que ‘los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquéllos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas’.

b) el RD 543/2001 de 18 de mayo, sobre el acceso a la ocupación pública de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros estados a los que les es de aplicación el derecho a la libre circulación del trabajadores, anexa un listado de cuerpos y escalas estatales para los cuales se exigirá, en todo caso, la posesión de nacionalidad española, listado que no incluye los servicios de emergencia.

c) El Tratado de la Comunidad Económica Europea de 25 de marzo de 1957 prevé, en su artículo 48.4 una derogación del principio de la libre circulación de trabajadores en el interior de la Comunidad para las «ocupaciones en la

Administración Pública». El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, desarrolló una interpretación restrictiva de esta derogación: decidió que sólo afectaba a las ocupaciones que supusieran una participación, directa o indirecta, en el ejercicio del poder público y en las funciones que tuvieran por objeto la protección de los intereses generales del Estado u otras colectividades públicas y que supusieran así, por parte de sus titulares, la existencia de una relación particular de solidaridad con el Estado, así como la reciprocidad de derechos y deberes que son el cimiento del vínculo de nacionalidad. La Comisión Europea, en una comunicación de 18 de marzo de 1988, emprendió la tarea de enumerar las actividades afectadas por la derogación; la Comisión considera como actividades específicas de la función pública nacional excluidas del beneficio de la libre circulación de trabajadores las funciones específicas del Estado y de las colectividades asimilables como las fuerzas armadas, la policía y las otras fuerzas de la orden, entre otros. Es decir, no hace referencia a los servicios de emergencia como ocupación pública excluida de la libre circulación de trabajadores.

Por lo expuesto, se concluye que para cumplir la normativa aplicable, se debe modificar la RPT vigente del Consell de Mallorca, de manera que los puestos de bombero -a conductor -a no figuren restringidos a nacionales del Estado Español.

4. Corresponde al Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca aprobar las bases de las pruebas de la oferta para la selección de personal, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.i) del Decreto de Organización del Consell de Mallorca de 17 de julio de 2007 (BOIB nº. 111 ext. de 20.07.2007).

Por todo lo expuesto, el Consejero Ejecutivo del Departamento de Cooperación Local e Interior del Consell de Mallorca, eleva al Consejo Ejecutivo la siguiente:

Propuesta de Acuerdo

Primero. - Aprobar las Bases que tienen que regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, de las plazas de bombero -a conductor -a vacantes en la plantilla de personal funcionario del Servicio de Bomberos del Consell de Mallorca correspondientes a la oferta de ocupación pública para el año 2009.

Segundo. - Que el consejero ejecutivo del Departamento de Cooperación Local e Interior del Consell de Mallorca eleve al Pleno de esta Corporación la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, a fin de que los puestos de bombero -a conductor -a no estén reservados a nacionales.

Mediante otro Acuerdo fecha 10 de marzo de 2010, que seguidamente se transcribe, el Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca acordó rectificar un error material existente en el texto de estas Bases:

‘Puesto:

1. - Que mediante Acuerdo del Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca, de fecha 17 de febrero de 2010, se aprobaron las bases que rigen la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, de las plazas de bombero -a conductor -a vacantes en la plantilla de personal funcionario del Servicio de Bomberos del Consell de Mallorca correspondientes a la oferta de empleo público para el año 2009.

2. - Que la Dirección Insular de Función Pública ha detectado un error material en el texto de estas Bases, concretamente en la base 9 (Fase de concurso. Baremo de méritos), apartado 1 (Experiencia profesional), letra c), que es necesario corregir.

3. - Que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 RJPAC dispone que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento y de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes a sus actos

Por todo lo expuesto, el Consejero Ejecutivo del Departamento de Cooperación Local e Interior del Consell de Mallorca, eleva al Consejo Ejecutivo la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Rectificar el error material existente a la base 9. 1). c) de las bases que rigen la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, de las plazas de bombero -a conductor -a vacantes en la plantilla de personal funcionario del Servicio de Bomberos del Consell de Mallorca correspondientes a la oferta de ocupación pública para el año 2009, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca, de fecha 17 de febrero de 2010.

En consecuencia, allí donde dice:

‘La acreditación de este mérito se realizará presentando documento acreditativo de la historia de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.’

Tiene que decir:

‘La acreditación de este mérito se realizará presentando documento acreditativo de la historia de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y justificantes (contratos, nóminas, certificaciones, etc.) donde consten la actividad de la empresa, la categoría laboral del trabajador y el oficio desarrollado.’

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, DE LAS PLAZAS DE BOMBERO -A CONDUCTOR -A VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL SERVICIO DE BOMBEROS DEL CONSELL DE MALLORCA CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE OCUPACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2009

Base 1. Normas Generales

El objeto de esta convocatoria es proveer las plazas vacantes de bombero -a conductor -a en la plantilla de personal funcionario del Servicio de Bomberos del Consell de Mallorca. Esta convocatoria se realiza en el marco de la oferta de ocupación pública correspondiente al año 2009.

Además de la normativa que se indica, estas bases se ajustan al artículo 103 de la Constitución española; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a los que se tienen que ajustar los procedimientos de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de Función Pública de la comunidad autónoma de las Islas Baleares; el Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y las bases de esta convocatoria.

Base 2. Requisitos de los aspirantes

1. Para ser admitido -a a la realización de las pruebas selectivas, las personas interesadas tienen que cumplir, en la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria y durante el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o de algún estado en el cual, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. En las mismas condiciones, también podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de los su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

En caso de que el aspirante no posea la nacionalidad española, tiene que acreditar el conocimiento adecuado de la lengua castellana mediante la presentación de alguno de los títulos o certificados que se distinguen en el apartado 3. b) de la base 3, siempre que el conocimiento de la mencionada lengua no se deduzca de la nacionalidad de origen.

Si el aspirante no aporta la mencionada documentación, tiene que acreditar el conocimiento adecuado de la lengua castellana mediante la superación, con la calificación de ‘apto/a’, de una prueba destinada a comprobar que posee un nivel adecuado de comprensión y de expresión orales y escritos de esta lengua. El contenido de esta prueba, que se tiene que realizar previamente al inicio de los ejercicios del proceso selectivo, lo determina el correspondiente Tribunal Calificador, el cual puede designar personal asesor especialista en la materia. La calificación de ‘no apto/a’ en esta prueba o la no comparecencia del aspirante para realizarla comporta la eliminación del proceso selectivo.

b) Tener 16 años de edad cumplidos y no exceder de la edad máxima que,

en su caso, establezca la ley para la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de graduado -a en enseñanza secundaria obligatoria (ESO) o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de las solicitudes.

En cuanto a la titulación exigida para el ingreso, se tienen en cuenta las equivalencias de titulaciones establecidas a la normativa vigente.

d) Tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones de bombero -a conductor -a, de acuerdo con el cuadro de exclusiones que figura en el anexo III, y no estar sometido a ninguna causa de incapacidad específica de acuerdo con la normativa vigente.

e) No haber sido despedido -a o separado -a, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de ninguna administración pública o de los organismos dependientes, ni encontrarse inhabilitado -a para el ejercicio de funciones públicas. Igualmente, si se trata de personas que no tienen la nacionalidad española, no se pueden encontrar inhabilitadas o en situación equivalente ni estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado y en los mismos términos, el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del permiso de conducir C, de conformidad con el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento General de Conductores.

g) Tener, como mínimo, el nivel 'A' de conocimientos de lengua catalana (certificado de conocimientos orales), de conformidad con la normativa vigente. La acreditación de este requisito se tiene que realizar mediante la presentación de la documentación señalada a la letra d), del apartado 3, de la base 3.

h) Haber satisfecho los derechos de examen.

2. Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal tiene conocimiento que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o más requisitos exigidos para la convocatoria, ha de proponer la exclusión al Consejero competente en materia de Función Pública del Consell de Mallorca, con la audiencia previa de la persona interesada. La Presidencia tiene que resolver motivadamente lo que proceda en derecho.

Base 3. Solicitudes

1. Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se tienen que presentar dentro del plazo de veinte días naturales, a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro general del Consejo de Mallorca ubicado a las direcciones siguientes de Palma:

- C/ del General Riera, nº 113 (edificio del Hogar de la Infancia)
- C/ del General Riera, nº 111 (edificio del Hogar de la Juventud)
- C/ del Palau Reial, nº 1
- Plaza del Hospital, nº 4 (Centro Cultural la Misericordia)
- C/ del General Riera, nº 67 (Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales)
- Ctra. de Sóller, km 3,5 (Instituto del Deporte Hípico de Mallorca)

El horario de atención al público del Registro es desde las 9 a las 14 horas, del lunes al viernes. Además, en el caso de los ubicados en C/ del General Riera, nº 113 (edificio del Hogar de la Infancia), C/ del Palau Reial, nº 1, y en la plaza del Hospital, nº 4 (Centro Cultural la Misericordia), el horario de atención al público se amplía al sábado, también desde las 9 a las 14 horas.

Asimismo, las solicitudes se pueden presentar en cualquier otra de las formas establecidas al artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, si el aspirante opta por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo tiene que hacer con el sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

2. Estas solicitudes se tienen que ajustar al modelo que se encuentra a disposición de las personas interesadas en el Departamento de Cooperación Local i Interior y también a la página web del Consell de Mallorca (<http://www.conselldemallorca.net>), a partir de la apertura del plazo para presentar solicitudes.

3. Además de los datos de carácter personal y profesional que constan al modelo de solicitud, el aspirante tiene que consignar los datos y acompañar la documentación que se distingue a continuación:

a) Manifestar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2, referidos siempre a la fecha de fin del plazo señalado para la presenta-

ción de solicitudes, independientemente que lo tenga que acreditar con posterioridad a la finalización del proceso selectivo.

b) El aspirante que no tenga la nacionalidad española tiene que consignar necesariamente a la solicitud la nacionalidad y acreditar, si ocurre, el conocimiento de la lengua castellana mediante la presentación de alguno de los títulos o certificados que se distinguen a continuación:

- a. El diploma superior de español como lengua extranjera, regulado en el RD 1137/2002, de 31 de octubre.
- b. El certificado de aptitud en español para extranjeros entregado por las escuelas oficiales de idiomas.
- c. El Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.
- d. El certificado académico en que conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios necesarios para la obtención de la titulación alegada para el ingreso en la subescala, la clase o la categoría por la cual se opta.

c) Resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen. Estos derechos de examen son 25 euros y se tienen que ingresar en la c/c nº. 2100 0011 81 0201654331 de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona 'la Caixa', oficina del c/ de Colón, nº 2, 07001 Palma. El justificante del ingreso se refleja en la misma solicitud mediante validación de la entidad bancaria.

No obstante, se establecen las siguientes bonificaciones por las personas que acrediten, mediante fotocopia compulsada del libro de familia numerosa o certificado de la correspondiente oficina del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB):

Ser miembros de familia numerosa de categoría general: bonificación del 50% de la tasa.

Ser miembros de familia numerosa de categoría especial y/o estar en situación actual de desempleo sin percibir ninguna prestación económica: quedarán exentos del pago de los derechos de examen.

Únicamente procede la devolución de los derechos de examen al aspirante que ha sido excluido definitivamente de las pruebas selectivas por causa que no le es imputable. En consecuencia, el supuesto de exclusión para no cumplir los requisitos, no aportar los documentos exigidos a la convocatoria o la no superación del proceso selectivo no dan lugar a la devolución de los derechos de examen.

d) Acreditar el requisito del conocimiento de la lengua catalana, mediante la presentación, junto con la solicitud, de fotocopia compulsada del certificado que acredite estar en posesión del nivel de conocimientos de lengua catalana exigido, y concretamente pueden ser los siguientes:

El certificado emitido por el órgano competente en materia de política lingüística del Gobierno de las Illes Balears, para la Escuela Balear de Administración Pública o alguno de los títulos o certificados equivalentes de acuerdo con lo que determina la normativa vigente, que corresponde, como mínimo, al nivel de conocimientos fijado.

El certificado que acredita que se han superado las pruebas de evaluación del nivel de conocimientos de la lengua catalana que corresponde, realizadas por el Consell de Mallorca como consecuencia de las convocatorias llevadas a cabo por Decretos de la Presidencia de 3 de junio de 2004 y de 29 de septiembre de 2004.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá a trámite ninguna solicitud para tomar parte en el proceso selectivo.

5. Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o a la castellana.

Base 4: Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales que en su caso, se generen como consecuencia de su participación en el proceso selectivo restarán almacenados en un fichero titularidad del Consell de Mallorca.

La entrega de la solicitud para tomar parte, así como la documentación adjunta, comporta la manifestación del consentimiento expreso del interesado para que el Consell de Mallorca efectúe el tratamiento de sus datos. La presentación y el tratamiento de la mencionada información resulta obligatorio para poder participar en el proceso selectivo, por lo que, la falta de presentación o la oposición al tratamiento por los propios interesados impedirá la participación en el proceso selectivo. Asimismo, las personas interesadas tienen que proporcionar datos exactos, verídicos y actuales.

En cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercer los dere-

chos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante un escrito dirigido al Departamento de Cooperación Local e Interior del Consell de Mallorca, C/ General Riera, 113, 07010 de Palma, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Base 5. Admisión de los aspirantes

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero competente en materia de Función Pública tiene que dictar Resolución, en el plazo máximo de un mes, por la cual declarare aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, con expresión de la causa de exclusión, en su caso. Esta resolución se publicará en el tablón de edictos y en la página web (<http://www.conselldemallorca.net>) de la Corporación.

2. Las personas interesadas tienen que comprobar que constan correctamente en la relación de personas admitidas. En caso contrario, disponen de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la Resolución mencionada en el apartado anterior, para presentar las alegaciones o la documentación que crean pertinentes a efectos de enmendar o mejorar su solicitud con la advertencia de considerar no presentada la solicitud si no enmiendan el defecto o no presentan la documentación preceptiva.

3. Acabado el plazo de enmienda y comprobadas las alegaciones y la documentación presentada, el Consejero competente en materia de Función Pública, dictará una Resolución por la cual declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el BOIB, en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web de la Corporación (<http://www.conselldemallorca.net>). En esta Resolución se indicará el lugar, la fecha y la hora del primer ejercicio de la fase de oposición. Asimismo, en su caso, se ha de aprobar la relación de personas convocadas a la prueba de lengua castellana, con indicación de los datos para realizar esta prueba, así como el nombramiento de la Comisión Técnica para evaluarla.

Base 6. Tribunal Calificador

1. El Tribunal Calificador se constituirá en la forma que determina el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se tiene que ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en todo el que sea de conformidad con el dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el cual se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el Decreto 27/1994, de 11 de marzo por el cual se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la CAIB y lo integran los miembros siguientes, que actúan con voz y voto:

Presidencia: una persona funcionaria de carrera de reconocida experiencia designada por el Consejero/a competente en materia de Función Pública.

Vocales: Cuatro personas funcionarias de carrera que cumplan los requisitos y principios de especialización exigidos para poder actuar como miembros, designadas por el Consejero/a competente en materia de Función Pública, una de las cuales será escogida por el Tribunal Calificador para actuar como Secretario/a con voz y voto.

Al efecto que puedan velar para un buen desarrollo del procedimiento selectivo, la Administración llamará, como personal colaborador, un miembro por cada organización sindical con representación en el Consell de Mallorca que lo solicite, el cual tendrá voz pero no voto.

Asimismo se tiene que nombrar un -a suplente para cada uno de los miembros del Tribunal Calificador.

El Consejero/a competente en materia de Función Pública del Consell de Mallorca nombrará los miembros y los suplentes del Tribunal, el cual tiene la consideración de órgano dependiente de su autoridad. El nombramiento se tiene que hacer público en el BOIB, en el tablón de edictos y en la página web (<http://www.conselldemallorca.net>) de la Corporación.

En ausencia de la persona que ocupa la Presidencia del Tribunal, tiene que asumir las funciones el miembro del Tribunal que corresponda, de acuerdo con aquello que establece el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ausencia de la persona que ocupa la Secretaría, tiene que asumir las funciones el miembro que designe el Tribunal.

El Tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la asistencia como mínimo de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

2. Los componentes del Tribunal tienen que poseer una titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso en las plazas convocadas. En la designación del Tribunal se tenderá a la paridad entre mujer y hombre, y el cumplimiento del principio de especialidad y de idoneidad para enjuiciar los conocimientos y las aptitudes requeridas a los aspirantes.

3. Los miembros del Tribunal se tienen que abstener de intervenir, y notificarlo a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas al artículo 28 de la Ley 30/1992, o si han realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el cuerpo, la escala o la especialidad de que se trate, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria. Igualmente, los aspirantes pueden recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas al apartado anterior.

4. El Tribunal se constituye en el plazo máximo de diez días antes de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición y el presidente convoca previamente los miembros titulares y suplentes. La constitución y la actuación del Tribunal se tienen que ajustar a aquello que prevén la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. El Tribunal puede disponer la incorporación, en las tareas que lleve a cabo, de asesores especialistas para las pruebas en que sean necesarios y también de colaboradores en tareas de vigilancia y de control del desarrollo de los distintos ejercicios. Estos asesores y colaboradores se tienen que limitar a prestar la asistencia y la colaboración que se les solicita y tienen voz, pero no voto.

6. Corresponden al Tribunal Calificador el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases y también todo aquello que corresponda en los casos no previstos.

7. Los miembros del Tribunal Calificador tienen que percibir, en la cuantía vigente, las dietas que corresponden por la asistencia a las sesiones, de acuerdo con la normativa que regula la materia.

8. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate, el voto de la presidencia tendrá carácter dirimente.

9. El Tribunal no puede aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número de personas superior al de plazas convocadas. No obstante, siempre que se haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con la finalidad de asegurar la cobertura, cuando se produzcan renunciaciones o bajas de aspirantes seleccionados antes de la fase de formación, el órgano convocante puede requerir al Tribunal una relación complementaria de los aspirantes que siguen en los propuestos, por orden de puntuación, para su inclusión en la relación de los aspirantes que tienen que realizar la fase de formación, en sustitución de los que renuncian.

Base 7. Sistema de acceso y desarrollo del proceso selectivo

1. El sistema para acceder en las plazas convocadas es el de concurso oposición.

2. Las pruebas de selección se inician con la fase de oposición, continuarán con otra posterior de concurso y, previa superación del reconocimiento médico, acabarán con la de formación.

3. En la fase de concurso el Tribunal Calificador tiene que valorar únicamente los méritos acreditados por los aspirantes que han superado los ejercicios de la fase de oposición de acuerdo con el baremo que consta a la base 9. En ningún caso, la puntuación obtenida a la fase de concurso se puede aplicar para superar los ejercicios de la fase de oposición.

4. Desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición:

El lugar, la fecha y la hora de inicio del primer ejercicio de la fase de oposición se tienen que hacer públicos en el BOIB, en el tablón de edictos y en la página web (<http://www.conselldemallorca.net>) de la Corporación.

Los aspirantes son convocados para cada ejercicio en llamamiento único y se excluyen de la oposición los que no comparezcan. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo considere el Tribunal, se pueden examinar los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no se obstaculice el desarrollo de la con-

vocatoria con perjuicio del interés general o de terceras personas.

En cualquier momento, y especialmente antes de la realización de cada ejercicio, los miembros del Tribunal pueden requerir a los aspirantes, para acreditar su identidad mediante la exhibición del documento correspondiente.

Una vez empezadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios relativos a la realización de las pruebas restantes, los hace públicos el Tribunal en los locales donde se han hecho las pruebas anteriores y en el tablón de edictos de la corporación, al menos con doce horas de antelación al comienzo de ésta, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la finalización de un ejercicio y el comienzo del siguiente tiene que transcurrir un plazo mínimo de tres días hábiles y uno máximo de dos meses. No obstante, mediante Resolución motivada de la Presidencia del Tribunal, este plazo se puede ampliar.

La orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se tiene que iniciar alfabéticamente para el aspirante cuyo primer linaje empiece por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con el artículo 17 Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado.

Las preguntas y los supuestos prácticos que tienen que contestar o resolver a los aspirantes se plantean sólo en lengua catalana. Los aspirantes pueden contestar ejercicios en cualquiera de los dos idiomas oficiales de esta comunidad autónoma.

Con respecto al contenido de las pruebas será lo que se determine en estas bases. Los ejercicios serán fijados para el mismo Tribunal con la colaboración, en su caso, de asesores externos. El Tribunal tiene que garantizar la confidencialidad del contenido de las pruebas, hasta el momento de su realización.

En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de estas bases se modifique la normativa incluida en el programa, las referencias que se contienen se entienden efectuadas a las que en cada momento sean vigentes.

El Tribunal tiene que respetar los principios de imparcialidad, profesionalidad, independencia, igualdad, objetividad y transparencia durante todo el proceso selectivo, de manera que tiene que adoptar las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no se tengan que leer públicamente ante el Tribunal, se corrijan sin conocer la identidad de los aspirantes. El Tribunal puede excluir a los aspirantes en cuyos ejercicios figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad. Además, el Tribunal tiene que adoptar las medidas necesarias con el fin de evitar la utilización de cualquier medio, incluidos el electrónicos, en la realización de las pruebas, que puedan desvirtuar la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como para garantizar la transparencia de las pruebas selectivas.

5. Desarrollo de la fase de concurso:

Finalizados todos los ejercicios de la fase de oposición y resueltas, en su caso, las reclamaciones y las observaciones formuladas por los aspirantes en relación con el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal Calificador hará pública en el tablero de edictos y en la página web (<http://www.conselldemallorca.net>) del Consell de Mallorca la lista de las personas aspirantes que los han superado, por orden de mayor a menor puntuación obtenida.

Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición disponen de un plazo de diez días naturales, a contar a partir del día siguiente de la publicación de la mencionada lista, para presentar la documentación justificativa de los méritos que alegan para que se valoren a la fase de concurso, de acuerdo con aquello que se prevé en la base 9. Únicamente a las personas aspirantes que han superado todos los ejercicios de la fase de oposición, se les suma la puntuación obtenida a la fase de concurso con la finalidad de obtener la puntuación total.

Las personas aspirantes tienen que relacionar los méritos que tienen siguiendo el mismo orden de exposición que consta en el baremo de méritos de la base 9 y les tienen que acreditar documental y mediante certificados, diplomas, títulos, etc., originales o fotocopias compulsadas, en la forma que se indica en la mencionada base. Para la presentación de los méritos, los aspirantes pueden utilizar al modelo de solicitud que se encuentra a su disposición a la

página web (<http://www.conselldemallorca.net>) del Consell de Mallorca.

Toda esta documentación se tiene que presentar en Registro general del Consell (c/ del General Riera, n.º 113, edificio del Hogar de la Infancia; c/ del General Riera, n.º 111, edificio del Hogar de la Juventud; c/ del Palau Reial, 1; plaza del Hospital, n.º 4, Centro Cultural la Misericordia; c/ del General Riera, n.º 67, Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, o Ctra. de Sóller, km. 3,5, Instituto del Deporte Hípico de Mallorca, de Palma), en los horarios de atención al público indicados en la base 3, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez agotado el plazo señalado en el segundo párrafo de este apartado, no se admitirá a trámite ningún documento mediante el cual se aleguen o se acrediten los méritos del aspirante. Sólo son objeto de valoración los méritos relacionados en la base 9 que se han perfeccionado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo previsto en la base 3.1 y que se aleguen y se acrediten con la correspondiente documentación.

Una vez el Tribunal haya valorado los méritos aportados, se publicará la lista provisional de prelación de las personas candidatas, por orden de mayor a menor puntuación de acuerdo con la suma de los resultados obtenidos en los ejercicios de la fase de oposición y de la valoración de los méritos aportados.

6. Una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones relativas a la valoración de los méritos presentados, se tiene que publicar la relación de aspirantes que se tienen que someter a reconocimiento médico. Esta relación no puede contener un número de personas superior al de plazas convocadas, y estará determinada por la suma de la puntuación obtenida en el conjunto de las pruebas de la oposición y de los méritos valorados en el concurso.

En caso de que alguna de las personas aspirantes de la relación anterior fuera considerada como no apto/a o excluido/a en el reconocimiento médico, el Tribunal podrá proponer nuevas personas aspirantes que serán las que inmediatamente siguen a las anteriores en la lista de personas candidatas por orden de puntuación obtenida, hasta conseguir que el número de aspirantes que han superado el reconocimiento médico y por lo tanto, aptos para acceder a la fase de formación, sea igual al número de plazas ofertadas en la convocatoria.

7. Finalmente se prevé una fase de formación, a la cual accederán aquellas personas candidatas que hayan superado el concurso oposición, así como el reconocimiento médico. Esta relación no puede contener un número de personas superior al de plazas convocadas.

Base 8. Fase de oposición

1. Los ejercicios que tienen que realizar las personas aspirantes son de carácter obligatorio y eliminatorio. La puntuación máxima que corresponde a cada ejercicio es la que se indica en esta base y restan eliminadas las personas aspirantes que no lleguen a la puntuación mínima que se señala a cada caso. Los ejercicios y las puntuaciones que se puedan obtener son iguales para todos -as.

Las calificaciones de las personas aspirantes que han superado los ejercicios se hacen públicas el mismo día que se acuerdan y se exponen en el tablón de anuncios del local donde han tenido lugar las pruebas selectivas, sin perjuicio que también se expongan en tablón de edictos y en la página web del Consell de Mallorca (<http://www.conselldemallorca.net>). Las personas aspirantes pueden presentar por escrito en el Registro general, a partir del día siguiente y durante el plazo de tres días hábiles, observaciones o reclamaciones, que el Tribunal tiene que resolver dentro del plazo de los siete días siguientes y, en todo caso, antes del inicio del siguiente ejercicio.

2. Ejercicios y puntuaciones:

Primer Ejercicio: Prueba psicotécnica

Obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de pruebas aptitudinales mediante una batería de tests de aptitud mecánicoespacial dirigidos a valorar las capacidades de las personas aspirantes para desarrollar las tareas de bombero -a conductora -a.

Esta prueba se puntuará con un máximo de 5 puntos. Serán eliminadas aquellas personas aspirantes que no obtengan un mínimo de 2.5 puntos.

Para el planteamiento y corrección de este ejercicio, el Tribunal estará asistido al menos por una persona licenciada en psicología con experiencia pre-

via en la realización y corrección de estos tipos de pruebas.

Segundo Ejercicio: Cuestionario parte general y específica

Obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder un cuestionario de 120 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, relacionadas con el temario enumerado en el anexo I. El tiempo máximo por esta prueba será de 120 minutos. Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 40 puntos y serán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan un mínimo de 20 puntos.

Cada respuesta correcta tendrá el mismo valor. Las preguntas que se dejen en blanco no puntuarán. Las respuestas erróneas se valorarán negativamente. Por cada respuesta errónea se descontará una cuarta parte de una respuesta correcta. Para calificar este ejercicio se aplicará la fórmula siguiente:

$$Q = \frac{\{A - (E/4)\} \times 40}{P}$$

Q: resultado de la prueba

A: número de respuestas acertadas

E: número de respuestas erróneas

P: número de preguntas del ejercicio

Tercer Ejercicio: Pruebas físicas

Obligatorio y eliminatorio. Consistirá en realizar un total de seis pruebas físicas las cuales se indican y se describen detalladamente en el anexo II. Estas pruebas son:

- Carrera lanzadora (Course Navette)
- Salto longitudinal
- Subida de cuerda
- Circuito de agilidad
- Prueba acuática
- Prueba de flexibilidad

Este ejercicio se puntuará con un máximo de 30 puntos. Para superar este ejercicio, las personas aspirantes tendrán que obtener una puntuación mínima de 15 puntos y superar todas y cada una de las pruebas de acuerdo con las marcas establecidas como mínimas para cada una.

La prueba de flexibilidad se puntuará exclusivamente como apto/a o no apto/a, en función de las marcas mínimas establecidas por hombres y mujeres en el anexo II. El resto de las pruebas físicas puntuarán cada una hasta 6 puntos. Vistos los baremos especificados en el anexo II, a la puntuación obtenida se le aplicará el coeficiente 0,6. A las pruebas señaladas en el anexo II que se permitan dos intentos, se puntuarán con el mejor de los resultados obtenidos.

Para la realización de las pruebas físicas, las personas aspirantes tendrán que presentarse con el equipo deportivo que corresponda a cada modalidad.

No se permitirá a las personas aspirantes probar ningún elemento o material antes de la realización de las pruebas.

Previamente al inicio del ejercicio, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de las calificaciones del segundo ejercicio en el tablón de anuncios de la Corporación, las personas aspirantes que lo hayan superado tienen que presentar un Certificado Médico Oficial, expedido como máximo dentro de los tres meses anteriores a la realización de las pruebas físicas, en el cual conste el contenido siguiente: 'El/la (nombre, apellidos del médico, número de colegiado y número de DNI) certifico que la persona participante (nombre, apellidos y número de DNI) reúne las condiciones físicas necesarias para la realización de las pruebas físicas, que se describen al anexo II de las Bases de la convocatoria del concurso oposición para la convocatoria de Bombero/a conductor/a del Consell de Mallorca'. La presentación del mencionado certificado no excluye de la obligación de las personas aspirantes aprobadas de someterse al preceptivo reconocimiento médico a que se refiere la Base 10. Les personas aspirantes que no aporten el mencionado certificado, o del mismo se deduzca que no pueden realizar el ejercicio, serán declaradas no aptas por el Tribunal y excluidas de la convocatoria.

Se podrán realizar pruebas antidopaje a todas o a algunas de las personas aspirantes elegidas al azar durante el transcurso de las pruebas físicas. Dar un

resultado positivo en una de las sustancias que especifica el Comité Médico del Comité Olímpico Internacional o el hecho de negarse a someterse a estas pruebas serán motivo de exclusión del proceso selectivo.

El Tribunal Calificador podrá distribuir las personas aspirantes en distintos grupos para la realización de las diferentes pruebas. No obstante el anterior, y para todos los grupos, la primera prueba descrita en el anexo II (carrera lanzadora) se realizará en última posición. Entre esta prueba y las inmediatamente anteriores habrá de transcurrir un plazo mínimo de treinta minutos.

El Tribunal Calificador, previa audiencia del aspirante y durante el desarrollo de las pruebas físicas, podrá excluir a las personas aspirantes que incurran en alguno de los siguientes hechos:

- a) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas para cada ejercicio supondrá la consideración de no apto/a.
- b) Negarse a someterse al control antidopaje.
- c) Haber tomado cualquier sustancia dopante incluida en la lista aprobada por Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la cual se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos al deporte (BOE nº. 1, de 1 de enero de 2009).
- d) No haber presentado el certificado médico oficial en los términos especificados en esta base.
- e) Faltar al respecto al Tribunal Calificador que evalúe las pruebas o al personal auxiliar.
- f) Tener un comportamiento incorrecto (llamar, hacer ruido, aplaudir, utilizar el teléfono móvil, etc.) que no permita desarrollar correctamente una prueba y moleste el resto de aspirantes o al Tribunal.
- g) Utilizar material no permitido para hacer las pruebas.

Cuarto Ejercicio: Evaluación psicológica

Obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas, orientadas por una parte a evaluar la adecuación de la persona participante, en relación con el ejercicio de las funciones y de las tareas propias de la categoría de bombero/a, y por otra parte a detectar rasgos psicopatológicos o alteraciones de la personalidad que dificulten o imposibiliten el ejercicio de estas funciones.

Esta prueba incluirá una entrevista personal con el fin de ampliar y contrastar la adecuación de la persona aspirante.

La calificación de esta prueba será de apto/a o no apto/a.

Por el planteamiento y corrección de este ejercicio, el Tribunal estará asistido por un tribunal de personas psicólogas (mínimo 3, una nombrada por el Consell de Mallorca, una por el Gobierno de las Illes Balears y una por parte de la Junta de Personal) con experiencia previa en la realización y corrección de estos tipos de pruebas.

Base 9. Fase de concurso. Baremo de méritos

La fase de concurso no tiene carácter eliminatorio. Los méritos que alegan las personas aspirantes se tienen que acreditar en la forma establecida en las presentes bases y se tienen que poseer en el momento en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. La valoración se tiene que realizar siempre con referencia a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes para coger parte al proceso selectivo.

La suma de las puntuaciones que las personas aspirantes han obtenido en los apartados de la experiencia profesional y de la formación profesional que se señalan a continuación no puede exceder en ningún caso de 25 puntos, de manera que no se tienen en cuenta los puntos que exceden de esta puntuación

1) Experiencia Profesional

La puntuación global máxima de este apartado es de 10 puntos. Son objeto de valoración los siguientes méritos:

- a) Servicios prestados como bombero -a conductor -a profesional al servicio de Bomberos del Consell de Mallorca: 0 '4 puntos por mes.
- b) Servicios prestados como bombero -a conductor -a profesional en otros servicios públicos de prevención, extinción de incendios y salvamento: 0 '3 puntos por mes.
- c) Servicios prestados en una administración pública o empresa privada en puestos de trabajo de las ramas de metal, electricidad- electrónica, construcción y obras, delineación, automoción (maquinaria pesada, etc.), carpintería, actividades marítimo-pesqueras, fabricación mecánica, mantenimiento y servicio de la producción, mantenimiento de vehículos autopropulsados, sanidad, química, actividades forestales y que estén relacionadas de forma directa con la tarea de

los bomberos. Se puntuará con un máximo de 4 puntos a razón de 0,025 puntos por mes de trabajo. La acreditación de este mérito se realizará presentando documento acreditativo de la historia de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y justificantes (contratos, nóminas, certificaciones, etc.) donde consten la actividad de la empresa, la categoría laboral del trabajador y el oficio desarrollado. Para poder puntuar en este apartado se tendrá que justificar un mínimo de dos años trabajados en alguna de estas profesiones.

2) Formación Profesional

La puntuación global máxima de este apartado es de 15 puntos. Son objeto de valoración los siguientes méritos:

1) Formación reglada. Los títulos de carácter oficial distintos del exigido para acceder en la plaza se puntuarán hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

- Bachillerato o técnico de formación profesional de grado medio en una de las familias profesionales relacionadas en el Anexo IV, se puntuarán en 1,5 puntos el primero y el resto de cada uno de los mismos en 0,75 puntos.
- Técnico superior de formación profesional en familias profesionales relacionadas en el Anexo IV, se puntuarán en 2 puntos el primero y el resto de cada uno de los mismos en 1 punto.
- Diplomaturas en estudios de los relacionados en el Anexo IV, se puntuará en 2,5 puntos y el resto de cada uno de los mismos en 1,25 puntos.
- Licenciaturas en estudios de los relacionados en el Anexo IV, se puntuará en 3 puntos y el resto de cada uno de los mismos en 1,50 puntos.

En los casos que para la obtención de un determinado título se requiera una titulación previa ésta primera no se valorará.

2) Acciones formativas específicas.

La puntuación global máxima de este apartado es de 5 puntos.

En el caso de certificados de cursos contabilizados por créditos, se entenderá que cada crédito corresponde a 10 horas.

Se valorarán los cursos de formación, seminarios, congresos y jornadas, que sean promovidos por el Consell de Mallorca, por las administraciones públicas, por organismos oficiales o colaboradores de éstos y los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales cuando el contenido esté directamente relacionado con las funciones del puesto de trabajo de bombero -a conductor -a.

Éstos se valorarán a razón de:

Cursos con certificado de aprovechamiento: 0 '002 puntos por hora de duración del curso.

Cursos con certificado de asistencia: 0'001 puntos por hora de duración del curso.

Cursos impartidos: 0,004 puntos por hora de impartición del curso.

3) Otros méritos formativos

La puntuación global máxima de este apartado es de 1 punto.

a) Se valorarán hasta un máximo de 0,5 puntos los cursos del área de informática, siempre y cuando sean promovidos por el Consell de Mallorca, por las administraciones públicas, por organismos oficiales o colaboradores de éstos y los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales.

Cursos con certificado de aprovechamiento: 0 '002 puntos por hora de duración del curso.

Cursos con certificado de asistencia: 0'001 puntos por hora de duración del curso.

Cursos impartidos: 0,004 puntos por hora de impartición del curso.

b) Conocimientos de lenguas extranjeras con título expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, o por cualquier organismo homologado:

Nivel básico, 0'5 puntos

Nivel intermedio, 0'75 puntos

Nivel superior o adelantado, 1 punto

En el supuesto de que el/la aspirante acredite la posesión de más de un título del mismo idioma extranjero, sólo será objeto de valoración el que acredite un nivel de conocimiento superior.

4) Conocimientos de lengua catalana correspondientes a niveles superiores al exigido como requisito para la plaza: hasta un máximo de 2 puntos.

La acreditación de este mérito sólo se puede realizar mediante la presentación del certificado correspondiente emitido por el órgano competente en materia de política lingüística del Gobierno de las Illes Balears, por la Escuela Balear de Administración Pública o con la presentación de alguno de los títulos o certificados equivalentes, de acuerdo con lo que determina la normativa vigente. También se puede acreditar mediante la presentación del certificado que acredita que se han superado las pruebas de evaluación del nivel de conocimientos de lengua catalana correspondiente realizadas por el Consell de Mallorca como consecuencia de las convocatorias llevadas a cabo por los decretos de la Presidencia de 03-06-2004 y de 29-09-2004.

La puntuación de este mérito se realiza de acuerdo con el siguiente baremo:

Certificado B: 1 punto

Certificado C: 1,50 puntos

Certificado D: 2 puntos

Los conocimientos de lengua catalana correspondientes al nivel exigido como a requisito no son objeto de valoración. En el supuesto de que el/la aspirante acredite la posesión de más de un certificado, sólo es objeto de valoración el certificado que acredita un nivel de conocimiento superior.

5) Carnés de conducir, hasta 2 puntos con las siguientes valoraciones:

Carné de la clase C + E, 1 punto

Carné de la clase D, 0,5 puntos

Carné de la clase C + D + E, 2 puntos

Base 10. Reconocimiento médico

Este reconocimiento tiene que ser realizado por personal médico. Se podrán desarrollar cuantas pruebas clínicas, analíticas o complementarias de cualquier tipo se consideren necesarias para comprobar que el aspirante no se encuentra incluido en el cuadro de exclusiones médicas con que figuran en el Anexo III de estas bases.

Al inicio de la prueba, las personas aspirantes tendrán que cumplimentar una autorización para someterse a las pruebas que determine el personal médico, así como formalizar un cuestionario médico orientativo con una declaración jurada de enfermedades y tratamientos médicos. El hecho de que una persona participante no formalice esta autorización y/o cuestionario, así como la omisión intencionada y/o falsedad de los datos solicitados comportará su exclusión automática del proceso selectivo.

En esta prueba médica se tendrán en cuenta los aspectos siguientes: a) Valoración del oído, la vista, el equilibrio, la coordinación muscular, el aparato cardiovascular, el aparato respiratorio y la exploración médica general; y b) Valoración del funcionamiento, de las posibles malformaciones y alteraciones en los diferentes aparatos que dificulten o impidan el ejercicio de las funciones de bombero/a.

Se efectuarán como mínimo, las exploraciones siguientes: análisis de orina, análisis de sangre, electrocardiograma, audiometría y, según los resultados de estas pruebas y de la revisión de los parámetros anteriores, se efectuarán las exploraciones específicas necesarias con el fin de descartar cualquier patología que pueda dificultar o impedir el ejercicio de las funciones de bombero conductor/a.

Con el fin de determinar la calificación de la prueba sólo se tendrán en cuenta los resultados de las exploraciones realizadas en el momento de la realización de esta prueba por los servicios médicos designados por el Tribunal Calificador y sus resultados en todo caso, tienen que referirse al momento de la exploración. La calificación de esta prueba será de apto/a o no apto/a.

Base 11. Fase de formación

Consistirá en la superación de un curso selectivo teórico - práctico de formación profesional. El contenido, calendario y lugar de la realización, así como otras normas que lo tengan que regular, serán establecidas oportunamente por el Departamento de Cooperación Local y Interior del Consell de Mallorca o por la

Escuela Balear de Administración Pública.

Esta fase, tanto la parte de curso teórico como la parte práctica, será eliminatoria. Se puntuará con un máximo de 10 puntos. Para superar esta fase, las personas aspirantes tendrán que obtener una puntuación mínima de 5 puntos, siendo declaradas no aptas las que obtengan una nota inferior a 5 puntos.

A la fecha de inicio del curso, las personas aspirantes seleccionadas serán nombradas funcionarias en prácticas del Consell de Mallorca.

Aquellas personas aspirantes que con anterioridad hayan superado un curso básico de aptitud para bomberos y acrediten, mediante certificación de la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), su equivalencia con este curso, quedarán exentas de realizarlo. Estas personas aspirantes, además, tendrán que certificar la calificación que se obtuvo (de un mínimo de 5 puntos hasta un máximo de 10 puntos), aquellas que sólo puedan acreditar uno 'apto/a', se les considerará una calificación de 5 puntos. No obstante, aquellas personas aspirantes que quieran volver a hacer el curso para mejorar su calificación, podrán realizarlo. Al final del proceso se tendrá en cuenta su calificación más alta.

Las personas aspirantes con el curso ya superado y que no quieran repetir el curso, serán nombradas funcionarias de carrera, a la espera de adscripción definitiva al final del proceso selectivo.

El orden definitivo de personas participantes que han superado el proceso selectivo se determinará sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición (máximo 75 puntos), más la puntuación obtenida en la fase de concurso (máximo 25 puntos), más la calificación obtenida en el curso selectivo multiplicada por 2 (máximo 20 puntos).

Base 12. Relación de personas aprobadas. Orden de clasificación.

El tribunal publicará la lista definitiva de personas participantes que hayan superado el proceso selectivo de acuerdo con las plazas objeto de la convocatoria, por orden de puntuación final, las cuales serán propuestas para su nombramiento como funcionarias de carrera.

El orden de clasificación definitiva lo determina la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición, concurso y formación. En el caso de empate, el orden se fija teniendo en cuenta las mejores puntuaciones obtenidas en la fase de formación, si el empate persiste, se tienen en cuenta las mayores puntuaciones obtenidas a la fase de concurso, y si el empate persiste se tienen en cuenta las puntuaciones del apartado de la experiencia laboral. Si aún así no es posible deshacer el empate, se resuelve mediante sorteo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo 61 de la Ley autonómica 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, cuando se trata de plazas en que se verifica la infrarepresentación del sexo femenino, si concurren méritos iguales entre dos candidatos o más, se seleccionarán las mujeres, a menos que haya motivos no discriminatorios para preferir al hombre una vez consideradas objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos. A este efecto, se considera que hay infrarepresentación cuando en el cuerpo, en la escala, el grupo o en la categoría hay una diferencia porcentual de al menos veinte puntos entre el número de mujeres y el número de hombres.

Una vez finalizadas y valoradas las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador hace pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes que han superado las pruebas y han resultado seleccionadas para acceder a la subescala, clase o categoría correspondiente, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de la calificación obtenida y del documento nacional de identidad. Todas las personas aspirantes disponen de un plazo de tres días hábiles, desde la publicación, para efectuar las reclamaciones oportunas ante el Tribunal. Pueden asistir a esta revisión acompañadas de un asesor.

El Tribunal tiene un plazo de siete días para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hacer pública la lista definitiva de personas aprobadas, por orden de puntuación, la cual no puede contener un número de personas aprobadas superior al de las plazas vacantes que son objeto de oferta.

El Tribunal tiene que incluir, en la lista de personas aprobadas con plaza, una diligencia en que se hace constar la fecha de la publicación y en que se especifica que a partir de esta fecha se inicia el plazo para presentar documentos.

Base 13. Presentación de documentos

1. Las personas aspirantes propuestas han de presentar en el Registro general del Consell de Mallorca, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la lista definitiva de personas aprobadas, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI, o documento acreditativo de la nacionalidad certificado por la autoridad competente del país de origen y la tarjeta de residencia comunitaria o de familiar de residente comunitario en vigor, en su caso.

Las personas aspirantes que no poseen la nacionalidad española y no residen en el Estado español tienen que presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en caso de que no la hayan aportado en el momento de presentar la solicitud de participación, sin perjuicio de haber de aportar la mencionada tarjeta cuando les sea otorgada.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o certificado académico que acredite que se han cursado y aprobado los estudios requeridos para obtener el título correspondiente, junto con el justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de la posterior presentación del título.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido despedido -da o separado -da, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración local o autonómica o de los organismos dependientes, ni encontrarse inhabilitado -a para ejercer funciones públicas.

Las personas aspirantes que no tienen la nacionalidad española, de acuerdo con aquello que se establece a la letra a), del apartado 1, de la base 2, tienen que acreditar igualmente que no están sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Declaración jurada o promesa de no estar sometido -a a ninguna causa de incapacidad específica de acuerdo con la normativa vigente.

e) Declaración jurada o promesa de no ocupar ningún lugar ni ejercer ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; se tiene que indicar, asimismo, que no realiza ninguna actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de seguridad social público y obligatorio.

Si la persona interesada manifiesta que no puede suscribir la mencionada declaración por el hecho de ejercer alguna actividad pública o de percibir alguna de las pensiones indicadas anteriormente, se le señala que, de acuerdo con la normativa sobre incompatibilidades, tiene que ejercer la opción que desee o, si las actividades públicas son susceptibles de compatibilidad, tiene que solicitar la correspondiente autorización.

Si el aspirante propuesto realiza alguna actividad privada para cuyo ejercicio se requiere el reconocimiento de la compatibilidad, tiene que obtenerla o cesar en la realización de la actividad privada antes de empezar el ejercicio de las funciones públicas.

En este caso, el plazo para la toma de posesión o para al inicio de la prestación de servicios se proroga hasta que se dicta la resolución correspondiente.

2. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de bastante mayor, le personas aspirantes propuestas no presentan la documentación, o no tienen los requisitos exigidos, no se las puede nombrar o contratar y quedan anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud en la que pedían tomar parte en el proceso selectivo.

3. Aquellas personas que ya tienen la condición de funcionario -a de carrera o de personal laboral fijo al servicio de la Administración pública están exentas de justificar las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento o contrato. En este caso, tienen que presentar certificado del ministerio, la corporación local o el organismo público del cual dependen, acreditativo de su condición y del resto de circunstancias que constan, a su expediente personal.

4. Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o a la castellana.

Base 14. Nombramiento y toma de posesión.

1. Una vez que las personas aspirantes propuestas hayan presentado la documentación, y si ésta es conforme, el/la Consejero/a competente en materia de Función Pública del Consell de Mallorca efectúa los correspondientes nombramientos como funcionario/a de carrera, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, que tiene carácter vinculante.

2. La elección de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas con-

vocadas, la realizan le personas seleccionadas de acuerdo con el orden de puntuación definitivamente obtenida. Estas destinaciones tienen carácter definitivo excepto el caso de que no se puedan acreditar los requisitos de los puestos de trabajo ofrecidos, situación que supone la ocupación del puesto de trabajo adecuado en adscripción provisional.

3. Los nombramientos del personal funcionario se tienen que publicar en el BOIB. Una vez publicado el nombramiento, las personas aspirantes propuestas disponen de un plazo de tres días hábiles para el juramento o la promesa y la toma de posesión. En aquellos casos en que la persona seleccionada así lo solicita y, además, lo justifica debidamente, el Consejero/a competente en materia de Función Pública del Consell de Mallorca puede conceder una prórroga del plazo posesorio.

4. La toma de posesión por parte de las personas aspirantes propuestas determina el cese del personal que hasta entonces ha ocupado las plazas objeto de la convocatoria, ya sea de forma interina, laboral temporal, funcional, en comisión de servicios o con carácter de provisionalidad.

Base 15. Impugnación y modificación de la convocatoria

Contra el acuerdo del Consejo Ejecutivo de aprobación de las presentes bases, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso de alzada delante la Comisión de Gobierno del Consell de Mallorca, dentro del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con aquello que se prevé en el artículo 22.2 de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de Consejos Insulares.

Las personas interesadas pueden impugnar la convocatoria y los actos administrativos que se derivan y también los que se derivan de la actuación del Tribunal, en el plazo y en la forma que establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria o las bases, una vez publicadas, sólo se pueden cambiar con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 16. Publicación

Las presentes bases, junto con la convocatoria correspondiente, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de las Illes Balears y el anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Anexo I

TEMARIO GENERAL

1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales, las libertades públicas y los principios rectores. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en la ocupación pública (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

2. El poder legislativo: las Cortes Generales. Composición, elección y disolución. El poder ejecutivo. El Gobierno en el sistema constitucional español: composición y funciones. El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia.

3. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas: organización y competencias. El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. La Administración local en la Constitución.

4. La isla. Los Consejos Insulares. Características generales. Organización y competencias. Especial referencia al Consell de Mallorca.

TEMARIO ESPECÍFICO BOMBERO -A CONDUCTOR -A

1. La combustión: El fenómeno de la combustión. Tipo y características de los combustibles. Peligrosidad de los combustibles con respecto a su ignición y factores que influyen en la combustibilidad. Clasificación de los fuegos en función del combustible. Los productos de la combustión.

2. Mecanismos de extinción: Los cuatro métodos de extinción. Clasificación y características de los agentes extintores. Adecuación de los agentes extintores en función de la clase fuego.

3. Equipos e instalaciones contra incendios: Equipos móviles. Instalaciones fijas de protección contra incendios (RIPCI. RD 1942/1993).

4. Mercancías peligrosas: Características de peligrosidad. Clasificación ONU. Identificación y señalización.

5. Conceptos básicos de hidráulica: Fluidos. Presión. Hidrostática. Hidrodinámica. Pérdida de carga. Clasificación y características de las bombas.

6. Instalaciones de gases combustibles: Generalidades. Aires carburados.

Gas natural (GN). Gas natural licuado (GNL). Gases licuados del petróleo (GLP 'se).

7. El riesgo eléctrico: Principales características de las instalaciones de alta y media tensión. Estaciones y subestaciones transformadoras. Centros de transformación. Riesgos de proximidad a instalaciones de alta tensión. Instalaciones de baja tensión. Tipo de cuadros baja tensión. Caja general de protección. Contadores. Cuadros de mandos y protección.

8. Construcción básica: Sistemas constructivos. Tipo de edificios. Materiales de construcción. Cimentación. Muros y pórticos. Forjados. Fachadas. Cubiertas. Escaleras.

9. Aparatos elevadores: Ascensores. Clasificación en función del sistema de tracción. Elementos del ascensor de tracción por adherencia. Montacargas y montacoches.

10. Terminología básica de prevención reglamentaria de incendios (anexo A CTE-DB-SI. RD 314/2006): Altura de evacuación. Densidad de carga de fuego. Escalera protegida. Escala especialmente protegida. Escalera abierta al exterior. Origen de evacuación. Reacción al fuego. Resistencia al fuego. Recorrido de evacuación i recorridos alternativos. Salidas de planta, edificio y de emergencia. Sector de incendio. Sector bajo rasante. Vestíbulo de independencia. Zona de ocupación nula.

11. Conducción de vehículos prioritarios: Clases de vehículos prioritarios. Facultades de los conductores de vehículos prioritarios en servicio urgente. Factores que influyen en las aptitudes físicas del conductor. Tasa máxima de alcohol en sangre y aire expirado.

12. Atención sanitaria y primeros auxilios: Fracturas. Heridas y hemorragias. Estado de Shock. Quemaduras. Intoxicaciones. Asfixia. Electroconvulsiones. Reanimación cardio-pulmonar. Recogida y transporte de heridos.

13. Meteorología básica: La atmósfera. Presión y configuraciones isobáricas. Masas de aire. Frente polar, gota fría y corriente en chorro. Los mapas de superficie y altura: previsiones. Particularidades meteorológicas y climáticas en la isla de Mallorca. Viento y escaleras de Beaufort y Douglas. Riesgos meteorológicos.

14. Geografía física de Mallorca: Situación y coordenadas geográficas. Extensión. Relevos. Costas. Hidrología. Comunidades vegetales.

15. Conocimiento del territorio: Mallorca. La insularidad. Los municipios, las comarcas y las zonas urbanas. Distribución de la población actual. Espacios naturales protegidos y zonas forestales. Incendios forestales. El impacto demográfico del turismo y la estacionalidad poblacional. Zonas turísticas. Localización industrial: los polígonos industriales y de servicios.

16. Red de comunicaciones e infraestructuras de Mallorca: La red de carreteras. Puertos comerciales y deportivos. El transporte ferroviario.

17. Cartografía y topografía básica: Mapa y escalera. Representación del relevo. El Mapa Topográfico Nacional. Signos convencionales. La pendiente y el perfil topográfico. Curvas de nivel. Cálculos de distancia y superficie.

Anexo II

PRUEBAS FÍSICAS

Descripción de las pruebas físicas y cálculo de las puntuaciones.

1) CARRERA LANZADORA (COURSE NAVETTE)

Esta prueba se valorará con un máximo de 6 puntos. Restarán eliminadas las personas aspirantes que no superen los mínimos establecidos para esta prueba

Objetivo: Medir la potencia aeróbica máxima.

Terreno: Un espacio con una superficie plana, con dos líneas paralelas a 20 metros de distancia.

Material necesario:

Grabación con el protocolo registrado

Amplificador de sonido con bastante potencia para que se pueda sentir por todo el terreno.

Descripción:

Posición inicial: Las personas aspirantes se colocarán detrás de la línea de salida a 1 metro de distancia la una de la otra.

Desarrollo: Se pondrá en marcha la grabación sonora. Al oír la señal de salida, el/la aspirante se tendrá que desplazar hasta la línea opuesta (20 metros), pisarla, pivotar, y en oír la señal siguiente volverá hacia la otra banda, siguiendo en la misma calle, sin entorpecer los demás aspirantes. Se tendrá que seguir el ritmo marcado por el sonido. En el momento de sonar la señal, habrá que estar situado con todo el cuerpo como máximo a un metro de la línea de pivotar (dentro de la zona de señal) correspondiente, seguidamente, pisarla.

Finalización: Se repetirá constantemente este ciclo hasta que el aspirante

no pueda llegar a la línea al momento indicado por la grabación sonora. En este momento se tendrá que retirar del test y recordar el último 'palier' que se haya escuchado.

Normas:

El aspirante sólo dispondrá de un único intento.

Cualquier incumplimiento de alguno de los elementos del test descritos en el desarrollo de este protocolo será considerado no apto.

Se tiene que pisar la línea justo al momento que suene la señal.

El aspirante no podrá salir para pisar la línea siguiente hasta que no haya oído la señal.

El aspirante no puede hacer giros circulares, tiene que pivotar.

Valoración del test

Unidades: se registrará en 'paliers' y 1/2 'palier'.

Se anotará el último 'palier' que se haya oído anunciar.

Marcas mínimas por debajo de las cuales los -as aspirantes serán eliminados -as:

Puntuación	Paliers H	Paliers D
No apto -a	menor o igual en 9,5	menor o igual en 7,5
5	10	8
5,5	10,5	8,5
6	11	9
6,5	11,5	9,5
7	12	10
7,5	12,5	10,5
8	13	11
8,5	13,5	11,5
9	14	12
9,5	14,5	12,5
10	mayor o igual en 15	mayor o igual en 13

Véase imagen Nº 2

Véase imagen Nº 3

2) SALTO LONGITUDINAL CON PIES JUNTOS SIN CARRERA

Esta prueba se valorará con un máximo de 6 puntos. Restarán eliminadas las personas aspirantes que no superen los mínimos establecidos para esta prueba

Objetivo: Medir la potencia del tren inferior.

Terreno: Un espacio con una superficie plana, habilitado con una fosa de arena para amortiguar la caída.

Material necesario: Cinta métrica

Descripción:

Posición inicial

El/la participante se ha de situar de manera que las puntas de los pies estén exactamente detrás de la línea de batida y separadas a la anchura de las caderas.

Desarrollo

El/la aspirante tiene que saltar simultáneamente con los pies tan lejos como pueda. Toda la planta de los pies tiene que estar en contacto permanente con el suelo hasta el momento de elevarse (no se permitirán las acciones de balanceo de pies antes de la ejecución del salto).

El aspirante podrá hacer dos (2) intentos.

Evaluación:

La distancia se mide en centímetros desde la parte anterior de la línea de batida hasta la marca más posterior hecha por el saltador. Se tendrá que abandonar la zona de caída de forma equilibrada. Se contará el mejor de los dos intentos permitidos. El Juez evaluador podrá decretar nulo cualquier intento que no se ajuste a la ejecución correcta de la prueba. Se considerará nulo cualquier salto que no se efectúe sobre la zona de caída.

Véase imagen Nº 4

No apto-a	Metros H	Metros D
5	Menor 2,10 2,10- 2,19	Menor 1,95 1,95- 2,04

5,5	2,20- 2,29	2,05- 2,14
6	2,30- 2,34	2,15- 2,19
6,5	2,35- 2,39	2,20- 2,24
7	2,40- 2,44	2,25- 2,29
7,5	2,45- 2,49	2,30- 2,34
8	2,50- 2,54	2,35- 2,39
8,5	2,55- 2,59	2,40- 2,44
9	2,60- 2,64	2,45- 2,49
9,5	2,65-2,69	2,50- 2,54
10	mayor 2,70	mayor 2,55

3) SUBIDA DE CUERDA

Esta prueba se valorará con un máximo de 6 puntos. Restarán eliminadas las personas aspirantes que no superen los mínimos establecidos para esta prueba

Objetivo: Medir la potencia del tren superior.

Terreno: Un espacio con una superficie plana, con una cuerda uniforme y vertical sin obstáculos de como a mínimo 7 '5 metros de altura

Material necesario: Cuerda de como mínimo 7,5 metros de altura con marcas distintivas a los 5,6 y 7 metros.

Descripción:

Posición inicial

La persona participante se situará bajo la cuerda sentada en el suelo con las piernas estiradas

Desarrollo

A la señal, el/la aspirante iniciará la subida, en posición de escuadra o a pulso, sin la ayuda de las piernas. La cuerda tendrá marcas distintivas a los 5, 6 y 7 metros. Para que la marca sea contabilizada las manos del aspirante tendrán que estar tocando o por encima de la marca deseada. Una vez conseguida la altura el aspirante podrá iniciar el descenso en la posición que haya escogido. El/la aspirante podrá hacer dos (2) intentos separados por un intervalo de tiempo.

Evaluación:

Las modalidades de realización de la prueba serán:

Subir y bajar a pulso

Subir a escuadra y bajar a pulso

Subir a escuadra y bajar a escuadra

Las alturas de la cuerda serán de 6 o 7 metros para hombres y 5 o 6 metros para mujeres.

La evaluación de la prueba se hará en función de la modalidad de subida y bajada escogida por el aspirante y de la altura conseguida según la mesa de baremo que se detalla.

Si el aspirante supera la marca mínima y no consigue llegar a la segunda, se contabilizará como válida la primera.

Si el aspirante modifica su posición, 'de escuadra' a 'pulso', antes de llegar a la marca mínima, se contabilizará la subida como 'subida y bajada en pulso'.

Si el aspirante modifica su posición 'de escuadra' a 'pulso', pasada la marca mínima pero antes de llegar a la segunda, se contabilizará como 'subida a escuadra y bajada en pulso' hasta la marca mínima.

Los motivos de eliminación son:

No llegar a la altura mínima exigida.

Ayudarse con los pies durante la subida y/o la bajada

Ayudarse con los pies al inicio de la subida desde el suelo.

Puntuación	6 metros hombres	7 metros hombres
No apto	No subir y bajar a pulso	
5	Subida a pulso y bajar a pulso	
6		Subida a pulso y bajar a pulso
7	Subida a escuadra y bajar a pulso	
8		Subida a escuadra y bajada a pulso
9	Subida a escuadra y bajada en escuadra	
10		Subida a escuadra y bajada en escuadra

Puntuación	5 metros mujeres	6 metros mujeres
No apta	No subir y bajar a pulso	
5	Subida a pulso y bajar a pulso	

- 6 Subida a pulso y bajar a pulso
 7 Subida a escuadra y bajar a pulso
 8 Subida a escuadra y bajada en pulso
 9 Subida a escuadra y bajada en escuadra
 10 Subida a escuadra y bajada en escuadra

4) CIRCUITO DE AGILIDAD

Esta prueba se valorará con un máximo de 6 puntos. Restarán eliminadas las persone aspirantes que no superen los mínimos establecidos

Objetivo: Valorar la agilidad realizando un circuito con diferentes obstáculos.

Terreno: Superficie plana.

Material necesario:

- Barra sueca de equilibrio (5 m x 0,10m x 0,90m) utilizada por gimnastas
 1 trampolín
 2 vallas
 2 colchones
 Cinta adhesiva
 1 plinto piramidal (5 cajones)
 2 barras
 4 conos
 1 cronómetro con precisión de 1/10 de segundo (décimas de segundo) o células fotoeléctricas.
 Cinta métrica.

Descripción:

Posición inicial: El/la ejecutante se colocará de pie ante la línea de salida, situada a 3 m del trampolín.

Desarrollo: A la señal del testador se pondrá en marcha el cronómetro y el/la aspirante iniciará el test. El/la aspirante saldrá corriendo hacia el trampolín situado a tres metros de distancia desde la línea de salida, previamente señalada en el suelo. Tendrá que batir sobre el trampolín desde donde con un salto subirá a la barra sueca de equilibrio. Si el/la aspirante lo considera necesario, en lugar de subir con un salto sobre el trampolín puede optar por subir desde el lateral de la barra sueca con la ayuda de las manos; en este caso, el/la aspirante tendrá que pasar también por encima del trampolín y subir a la barra sueca en el espacio (señalado con una línea) de un metro comedido desde el extremo próximo al de la barra sueca.

Acto seguido el aspirante tendrá que hacer un giro del cuerpo de 180° sobre la barra sueca antes de sobrepasar la línea antes mencionada. Después andará de pie hacia atrás hasta la mitad de la barra sueca, que estará señalada con una otra línea. Cuando llegue al espacio delimitado, se sentará sobre la barra sueca lateralmente por el lado que desee y se quedará quieto -a hasta que el testador dé la orden de continuar.

En la siguiente acción, el/la aspirante se tendrá que levantar y andar hacia adelante hasta el otro extremo de la barra sueca. Cuando llegue al final de la barra sueca, en un espacio señalado con una línea (situada a 1 metro desde el extremo distal del la barra), se situará en posición frontal con respecto a la salida de la barra sueca y tendrá que saltar al aire y hacer un giro de 360 grados sobre el eje longitudinal del cuerpo antes de contactar en el suelo, de la manera más equilibrada posible.

Seguidamente, el/la aspirante continuará el test, realizando sobre un colchón una voltereta agrupada frontal con apoyo de las dos manos sobre el colchón. A continuación se dirigirá hacia la valla T1, que pasará por delante, girará hacia la izquierda y pasará por debajo de ella. Correrá después hacia el plinto, que tendrá que pasar con todo el cuerpo por encima y entre dos barras verticales situadas en los extremos del plinto (con apoyo o sin). Acto seguido se dirigirá hacia la valla T2, que quedará a su derecha, girará hacia la derecha y pasará por debajo de la valla. Irá ahora frontalmente hacia la valla T1, que tendrá que saltar (90 cm los hombres y 80 cm las mujeres). Se detendrá el cronómetro en el momento que el aspirante toque con un pie en el suelo después del salto de la última valla y se registrará el tiempo utilizado. Por el desarrollo de esta prueba y para cronometrar el tiempo utilizado para efectuar el circuito de agilidad también se podrán utilizar células fotoeléctricas.

Normas:

Las alturas del plinto y de las vallas serán diferentes para las personas participantes del sexo masculino y sexo femenino. En el caso del plinto a las mujeres se les retirará un cajón, las vallas tendrán que estar a una altura de 90 cm para los hombres y de 80 cm para las mujeres.

El aspirante sólo hará dos intentos, no consecutivos, y será válido el mejor

tiempo de ambos. Si estos dos intentos, no consecutivos, son nulos, no habrá posibilidad de un tercer intento, el test es también nulo

Cualquier incumplimiento de alguno de los elementos del test descritos en el desarrollo de este protocolo será considerado no apto.

No se podrá pisar la línea de salida antes de empezar el test (en el caso de hacerlo el intento sería nulo).

En el transcurso del test no se puede tumbar ningún obstáculo (en el caso de hacerlo el intento sería nulo).

Las personas aspirantes no podrán utilizar la barra sueca ni ningún elemento del circuito para probar el test antes de iniciarlo.

La voltereta tendrá que ser realizada sobre el eje transversal del tronco (en el caso de hacerlo el intento sería nulo).

Si el aspirante se cae desde la barra sueca de equilibrio, tendrá un nuevo intento y tendrá que empezar de nuevo el test sin que el cronómetro se detenga. Si se cae una segunda vez será declarado no apto.

Evaluación:

Se registrará el tiempo utilizado en la realización del test, en segundos y décimas de segundos.

Véase imagen Nº 5

Puntuación:

Marcas mínimas (tiempo máximo) por encima de las cuales las personas aspirantes serán eliminadas:

Puntuación	Tiempo H	Tiempo D
No apto -a	Mayor o igual 32'1	Mayor o igual 35'1
5	32'0- 30'4	35'0- 33'4
5,5	30'3- 28'7	33'3- 31'7
6	28'6- 27'0	31'6- 30'0
6,5	26'9- 25'3	29'9- 28'3
7	25'2- 23'6	28'2- 26'6
7,5	23'5- 21'9	26'5- 24'9
8	21'8- 20'2	24'8- 23'2
8,5	20'1- 18'5	23'1-21'5
9	18'4- 16'8	21'4- 19'8
9,5	16'7- 15'1	19'7- 18'1
10	menor o igual 15'0	menor o igual 18'0

5) PRUEBA ACUÁTICA

Esta prueba se valorará con un máximo de 6 puntos. Restarán eliminadas las personas aspirantes que no superen los mínimos establecidos para esta prueba

Terreno: Piscina de 25 o 50 metros

Material necesario:

Maniquí de arrastre estándar homologado por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

Banderolas y/o conos marcadores de la zona de recogida

Objetivo: Valorar la capacidad de adaptación al medio acuático

Descripción:

Posición inicial: El sujeto se situará de pie detrás de la línea de salida en la acera de la piscina.

Desarrollo: A la señal de salida el/la aspirante se tirará de hacia el agua y nadará 25 metros estilo libre. Cuando llegue a la zona de recogida, se sumergirá recogerá el maniquí que estará situado en el fondo de la piscina y lo tendrá que sacar a la superficie dentro de la zona de 5 metros de recogida por después remolcarlo 20 metros hasta la llegada. El tiempo se detendrá en el momento que el aspirante toque la pared de llegada de la piscina.

Evaluación: Se registrará el tiempo utilizado en la realización del test, en segundos y décimas de segundos.

Normas:

El maniquí tendrá que estar sumergido a una profundidad de entre 1,8 y 3 metros, situado en el fondo de la piscina, sobre su espalda y con la cabeza orientada hacia la línea de meta.

La cabeza del maniquí tendrá que permanecer fuera del agua antes de salir de la zona de recogida y durante todo el trayecto de remolque.

El/la aspirante se podrá impulsar con los pies en el fondo de la piscina

para salir a la superficie con el maniquí.

El/la aspirante no se podrá impulsar en las paredes laterales de la piscina en ningún caso.

Véase imagen Nº 6

Puntuación	Cm Hombres	Cm Mujeres
No apto -a	Mayor 1' 20"	Mayor 1' 24"
5	1'17"- 1'20"	1'21"- 1'24"
5,5	1'13"-1'16"	1'17"- 1'20"
6	1'09"- 1'12"	1'13"-1'16"
6,5	1'05"- 1'08"	1'09"- 1'12"
7	1'01"- 1'04"	1'05"- 1'08"
7,5	57"- 1'00"	1'01"- 1'04"
8	53"-56"	57"- 1'00"
8,5	49"-52"	53"-56"
9	45"-48"	49"-52"
9,5	41"-44"	45"-48"
10	menor o igual 40"	menor o igual 44"

6) FLEXIBILIDAD (FLEXIÓN DE TRONCO)

Esta prueba se valorará: Apto/a o No apto/a. Restarán eliminadas aquellas personas aspirantes que no superen los mínimos establecidos

Objetivo: Valorar la capacidad de elongación de la musculatura de la 'cadena posterior', extensores de la espalda y isquiotibiales.

Descripción:

Posición inicial: el/la aspirante descalzo -a y con pantalones cortos, se sentará delante del cajón con las piernas y los pies totalmente juntos, extendidos y con las plantas con contacto con el cajón.

Desarrollo: Flexionar el tronco hacia adelante, sin flexionar las piernas, extendiendo los brazos y las palmas de las manos, tocar la 'regleta' con el fin de empujarla y llegar tan lejos como se pueda.

En el momento que se llegue a la posición máxima, continuar inmóvil durante tres (3) segundos, a fin de que se pueda registrar el resultado conseguido en centímetros.

Cada aspirante dispondrá de dos intentos consecutivos. La medida se hará en centímetros desde el extremo más próximo a la placa superior que marcará 23 cm hasta la distancia máxima conseguida por el/la aspirante. Se contabilizará el mejor de los dos intentos.

Véase imagen Nº 7

Evaluación: Se registrará el resultado del aspirante en centímetros.

Normas:

No se permitirá flexionar las piernas.

La prueba se desarrollará lentamente, y no se permitirán los movimientos bruscos por parte del -la ejecutante.

Las manos tendrán que estar juntas y paralelas, tocando la 'regleta' de forma simultánea con la punta de los dedos de las dos manos.

En caso de que se separen los dedos de la 'regleta', el resultado final se determinará por la posición que tengan después de los tres segundos (ex. Si la regleta marca 20 cm y antes de los 3 segundos dichos se separan de ésta y marcan 18 cm, se registrará esta última marca).

Las medidas del cajón son las siguientes: longitud 45 cm, anchura 45 cm y altura 32 cm. La placa superior es de 45 cm de anchura y 48 cm de longitud de los cuales 13 cm sobresalen por la parte anterior del cajón.

Puntuación:

Marcas mínimas por debajo de las cuales los aspirantes serán eliminados:

Puntuación	Cm Hombres	Cm Mujeres
No apto/a	menor 23	menor 25
Apto/a	mayor o igual 23	mayor o igual 25

Anexo III

Cuadro de exclusiones médicas para el acceso a plazas de bomberos -as

1. Oftalmología.

Disminución de la agudeza visual inferior a 0,5 en el ojo mejor y 0,3 en el ojo peor, medida sin corrección (agudeza visual medida por el test de Snellen).

Retinopatía (se admite la coriorretinitis central serosa).

Retinosis pigmentaria.

Hemeralopía.

Hemianopsia.

Diplopia.

Discromatopsias: se medirán por el test de Ishihara y a las personas participantes que no superen este test se les hará el test de Farnsworth-Munsell.

Glaucoma.

Afasia, pseudoafasia.

Subluxación del cristalino.

Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.

Queratitis crónica.

Alteraciones oculomotoras importantes.

Diacriocistitis crónica.

Párpados: cualquier patología o defecto que impide la protección del ojo a la intemperie.

Tumores oculares.

Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

2. Otorrinolaringología.

Medición de la agudeza auditiva:

No se admitirá audífono.

La agudeza auditiva conversacional será medida según las normas PGB (pérdida global binaural) y no se admitirá ningún grado de hipoacusia.

No se admitirán pérdidas auditivas iguales o superiores a 30 decibelios bilaterales ni pérdidas auditivas iguales o superiores a 50 decibelios unilaterales en cualquier frecuencia una vez se ha descontado la pérdida normal por la edad según las normas ELI (early loss index).

Vértigo.

Dificultades importantes de la fonación.

Tartamudez acusada.

Obstrucción crónica de las fosas nasales (que impiden la respiración nasal).

3. Aparato locomotor.

Enfermedades y limitaciones de movimientos: no se admitirán grados de movilidad inferiores a:

a) Extremidades superiores:

Hombro:

Elevación progresiva hasta 180 grados.

Abducción hasta 120 grados.

Dinamometría escapular menor de 25 kilos.

Codo:

Flexión hasta 140 grados.

Extensión hasta 0 grados.

Pronosupinación de 0 a 180 grados.

Muñeca:

Flexo-extensión hasta 120 grados.

Mano y dedos:

Dinamometría inferior a 30 kilogramos en hombres y a 25 kilogramos en mujeres en cualquiera de las manos.

Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.

Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del quinto dedo.

Falta de una mano o de cualquier parte de ésta, salvo los dedos descritos anteriormente.

No tener íntegra la pinza pulgar-índice.

b) Extremidades inferiores:

Cadera:

Flexión hasta 130 grados.

Extensión hasta 10 grados (más allá de 0 grados).

Tener una extremidad más corta que la otra (igual o superior a 2 centímetros).

Rodilla:

Extensión completa.

Flexión hasta 135 grados.

Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

Tobillo:

Flexo-extensión dorso plantar hasta 45 grados.

Pie:

Pie patizambo.

Pie plano con desviación del eje pie-pierna en varo o en valgo.

Pie plano espástico.
Pie cavo sin línea de continuidad talón-metatarso visionado por podoscopio.

Dedos:

Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.

Falta de cualquier falange de cualquier dedo.

Dedos en garra que impidan llevar las botas de trabajo.

Hallux valgus doloroso o con indicación quirúrgica, o con callosidad o con inflamación local.

c) Columna vertebral:

Escoliosis estructurada mayor de 7 grados, medida por el método Lipman-Cobb y con R-X de columna.

Costilla accesoria que produzca robo de subclavia.

Hernia discal.

d) Enfermedades diversas:

Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.

Osteomielitis.

Osteoporosis.

Condromalacia.

Artritis.

Luxación recidivante de hombro.

Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad para realizar las funciones de bombero/a.

4. Aparato digestivo.

Cirrosis.

Colitis crónicas y síndromes de malabsorción.

Hepatopatías crónicas.

Pancreatitis crónica.

Eventraciones.

Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas orgánicas con repercusiones funcionales y que incidan negativamente para hacer su trabajo.

Hepatopatías con repercusión enzimática importante.

5. Aparato cardiovascular.

Tensión arterial mayor de 155/95 mm de Hg, medida tras reposo de cinco minutos.

Insuficiencia cardíaca.

Haber sufrido infarto de miocardio.

Coronariopatías en cualquier arteria.

Arritmias importantes:

Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.

Aleteo auricular.

Fibrilación auricular.

Síndrome de preexcitación.

Bloqueo aurículo-ventricular de 2º o 3º grado o de rama bifascicular.

Extrasístoles multifocales y extrasístoles unifocales superior a 4 por minuto.

Valvulopatías.

Portador de prótesis valvulares.

Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.

Insuficiencia arterial periférica.

Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.

Secuelas post-tromboembólicas.

Defectos y deformidades de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación que sean sintomáticos o dificulten realizar satisfactoriamente el trabajo de bombero/a.

6. Aparato respiratorio.

Será excluyente tener una capacidad vital inferior a 3,5 litros en los hombres y 3 litros en las mujeres.

Disminución del FEV1 por debajo del 85%.

EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica).

Asma, medido por sibilancias a la auscultación y disminución del VEMS por debajo del 85%, aunque sea consecuencia de una infección respiratoria.

Atelectasia.

Enfisema.

Neumotórax de repetición.

Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas y en las tareas específicas de bombero/a.

7. Sistema nervioso central.

Parkinson, corea o balismo.

Epilepsia.

Esclerosis múltiple.

Ataxia.

Arterioesclerosis cerebral sintomática.

Vértigo de origen central.

Alteraciones psiquiátricas de base.

Cualquier grado de hiposmia.

8. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitación funcional importante y aquellos procesos patológicos que a criterio del tribunal limiten o se agraven con el trabajo de bombero/a.

9. Otros procesos patológicos que impidan las normales funciones de bombero/a.

Diabetes tipo I ó II.

Diabetes insípida.

Enfermedad de Cushing.

Enfermedad de Addison.

Insuficiencia renal crónica.

Falta de un riñón.

Enfermedades renales evolutivas.

Hemopatías crónicas graves.

Pruebas analíticas compatibles con patología de base.

Determinación de transaminasas gama GT, ALT (GPT) y AST (GOT) superiores en un 30% a la normalidad.

AST (GOT) superior a 50% de la normalidad.

Procesos proliferativos malignos que dificulten o impidan las funciones de bombero/a.

Tuberculosis activa.

Hernia inguinal.

Cualquier enfermedad infecciosa (vímica, bacteriana, micótica o parasitaria) crónica y rebelde al tratamiento.

Análisis de orina: albuminuria y/o cilindruria importantes.

10. Alcoholismo y/o drogodependencia con patología orgánica.

11. Cualquier otro proceso patológico que a propuesta de los servicios médicos competentes, el tribunal calificador considere que dificulta o impide el desarrollo de las funciones de bombero/a.

12. Cualquier afectación patológica que sea motivo de exclusión de acuerdo con estas bases y que siendo conocidos por la persona participante no se notifiquen en el cuestionario médico orientativo.

Anexo IV

FAMILIAS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL RELACIONADAS CON EL PUESTO DE TRABAJO DE BOMBERO -A CONDUCTOR -A

Actividades Físicas y Deportivas

Agraria

Edificación y Obra Civil

Electricidad y Electrónica

Energía y Agua

Fabricación Mecánica

Informática y Comunicaciones

Instalación y Mantenimiento

Madera, Mobiliario y Corcho

Marítimo - pesquera

Química

Sanidad

Automoción

Transporte y mantenimiento de vehículos

Mantenimiento y servicios en la producción.

Cristal y cerámica

TITULACIONES UNIVERSITARIAS RELACIONADAS CON EL PUESTO DE TRABAJO DE BOMBERO -A CONDUCTOR -A (diplomatura, licenciatura o grado)

Ingenierías técnicas / superiores (todas)

Arquitectura técnica / superior

Ciencias ambientales

Ciencias físicas

Ciencias químicas

Geología

Geografía

Enfermería
 Medicina
 Farmacia
 Biotecnología
 Bioquímica
 Educación Física (Magisterio y INEF)

Anexo V

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMARIO ESPECÍFICO

Manual básico del bombero. Servicio central de publicaciones del Gobierno Vasco. Edición 1995

Las Nubes. Guía de campo de la atmósfera y previsión del tiempo. M. Grimalt, J. Martín y F. Amase. Guías 'El Medol'. Edición 1995

Mapas del tiempo: Fundamentos, interpretación e imágenes de satélite. J. Martín. Ed. Oikos-Tau. Edición 1991

Geografía de las Islas Baleares. F. Lluch. Ed. Lleonard Muntaner. Edición 1997

Atlas de las Islas Baleares. Consejería de Cultura. Gobierno Balear. Edición 1995

Como interpretar el mapa topográfico. Jose M^a Panareda. Ed. Anaya. Edición 1984

Libro del Bombero Profesional. Fernando Bermejo Martín. Ed. Videotraining. Edición 2001

También son validas las ediciones posteriores o actualizadas de estos libros, manuales y atlas.

Palma, 12 de marzo de 2010

El Secretario del Consejo Ejecutivo
 Cosme Bonet Bonet

— o —

Menorca

Num. 6422

Indicación de notificación Resoluciones sobre Menores.

No habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación a la persona que seguidamente se relaciona, por retorno de la notificación enviada por correo certificado al domicilio indicado por la propia interesada, y tratándose de un asunto personal y familiar cuya publicación extensa podría afectar al derecho fundamental a la intimidad de las personas, conforme al art. 61 de la Ley 30/1992m de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común en concordancia con la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, se indica a esta persona que puede acudir para ser debidamente Notificada e Informada de la situación que le afecta, en relación al Servicio Insular de Familia, C/ Vassallo núm. 33 B de Maó, Horario: lunes a viernes de 8'00 a 15'00 h. en el plazo máximo de 10 días desde su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears o desde el correspondiente Edicto en el Tablón de anuncios municipal.

Maó, 4 de marzo de 2010

El Conseller Executiu del Departament de Ciutadania i Família
 Esteve Ferrer Panadès

(Ver relación en la versión catalana)

— o —

Num. 6523

Notificación de la resolución del expediente sancionador de pesca 43/2008

Dado que se desconoce el domicilio o ha resultado imposible contactar vía correos con la persona interesada en el expediente sancionador de pesca núm. 43/2008, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, se notifica la resolución del citado expediente a la persona que se detalla en el anexo adjunto, haciendo constar:

Que el pago de la sanción administrativa se hará mediante el impreso que puede recogerse en el Departamento de Economía y Medio Ambiente del CIM.

Plazos para efectuar el ingreso:

(Art. 62 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre)

a) Si se recibe la notificación entre el 1 y el 15 de cada mes, ambos incluidos: hasta el 20 del mes posterior o, si este no fuese hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

b) Si se recibe la notificación entre el 16 y el 31 de cada mes, ambos incluidos: hasta el 5 del segundo mes posterior o, si este no fuese hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

Si transcurridos los plazos antes citados no se ha hecho el ingreso, se iniciará el procedimiento de constreñimiento con los recargos que correspondan.

Cuando el último día de un plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día hábil inmediato.

Una vez efectuado el ingreso, deberá comunicarse al Departamento de Economía y Medio Ambiente del CIM enviando copia del documento de ingreso debidamente diligenciado por la entidad bancaria.

Contra el acuerdo precedente, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Consell Insular, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado si, cuando haya transcurrido un mes desde que se hubiera interpuesto, no se ha notificado la resolución. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produce el acto presunto.

Todo esto sin perjuicio que pueda utilizarse cualquier otro recurso que se considere procedente en derecho.

Todo lo anterior de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción administrativa, y el artículo 14 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Finalmente, cabe indicar que la interposición de los recursos pertinentes no suspende la eficacia de la resolución impugnada ni interrumpe los plazos que puedan derivarse, excepto que la autoridad competente lo acuerde expresamente.

Sólo se producirá la suspensión del acto recurrido en reposición si se solicita expresamente y junto con la solicitud se acompaña el documento en que se formalice la garantía, de lo contrario no surtirán los efectos suspensivos y se tendrá por no presentada a todos los efectos, todo lo anterior de conformidad con los artículos 14.2 del TRLRHL, 224 de la LGT y 25 del RD 520/2005, de 13 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

ANEXO

Núm. Exp: Pesca 43/2008

Persona expedientada: Raul Urios Gutiérrez

Preceptos infringidos: artículo 96.1.a de la Ley 3/2001, de pesca marítima del Estado, en relación con el Decreto 69/99, artículos 2 y 5 modificado por el Decreto 61/02.

Sanción: 450 euros.

La Consellera Ejecutiva del Departamento de Economía y Medio Ambiente
 Antònia Allès Pons

Maó, 11 de març de 2010

— o —

Num. 6622

Advertencia de archivo de actuaciones expediente 2287/2006.

Atendiendo que se ha intentado por dos veces la notificación de la resolución de advertencia de archivo de actuaciones del expediente 2287/2006 al promotor y atendiendo que nos se ha podido notificar por causas no imputables a